

Guía de Recursos de Título IX



Departamento de Educación de EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles
abril de 2015

Departamento de Educación de EE.UU.
Oficina para Derechos Civiles

Catherine E. Lhamon

Subsecretaria

abril de 2015

Esta guía de recursos es de dominio público. Se concede autorización para reproducirla en todo o en parte. La guía se debe citar así:

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles, *Guía de Recursos Título IX* (abril de 2015).

Esta guía también está disponible en el sitio web de la Oficina para Derechos Civiles (OCR) en <http://www.ed.gov/ocr>. Las actualizaciones a esta guía estarán disponibles allí.

Si necesita asistencia técnica, puede contactar a la oficina regional de la OCR que sirve a su estado o territorio, así:

- por web en <http://wdcrobcolp01.ed.gov/CFAPPS/OCR/contactus.cfm>, o
- Llamando al equipo de servicio al cliente de la OCR al 1 800-421-3481; TDD 1-800-877-8339; o
- Por correo electrónico de la OCR en ocr@ed.gov.

Contenido

A. Alcance del Título IX	1
B. Responsabilidades y autoridad de un coordinador de Título IX	3
C. Requisitos Administrativos del Título IX	5
1. Procedimientos de queja.....	5
2. Aviso de no discriminación y cómo contactar al Coordinador de Título IX.....	7
D. La aplicación del Título IX a varios temas	9
1. Reclutamiento, admisiones y orientación	9
2. Ayuda financiera.....	11
3. Atletismo	12
(a) Intereses y habilidades de los estudiantes.....	12
(b) Beneficios y oportunidades de atletismo	14
(c) Ayuda financiera al atletismo	15
4. Acoso por motivo de sexo	16
5. Estudiantes embarazadas y con niños	19
6. Disciplina.....	20
7. Educación de un solo sexo.....	21
(a) Escuelas	21
(b) Clases y actividades extracurriculares	22
8. Empleo.....	24
9. Represalias.....	25
E. Recopilación y presentación de informes	26

A. Alcance del Título IX

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Título IX) prohíbe la discriminación por razón de sexo en los programas y actividades de educación en las escuelas de todos los niveles que reciben fondos federales.¹ Si cualquier parte de un distrito escolar o de una universidad recibe fondos federales para cualquier propósito, el Título IX aplica a todas las operaciones del distrito o de la universidad.²

El Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y otras personas de todo tipo de discriminación sexual, incluida la discriminación por identidad sexual o la falta de conformidad a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad. Todos los estudiantes y personas en las instituciones que reciben ayuda federal están protegidos por el Título IX, independientemente de su sexo, orientación afectiva, identidad de sexo, estado de tiempo completo o parcial, discapacidad, raza u origen nacional en todos los programas y actividades educativas de un beneficiario.

Como parte de sus obligaciones de Título IX, todos los beneficiarios de la asistencia financiera federal debe designar al menos un empleado para coordinar el cumplimiento y llevar a cabo sus responsabilidades de Título IX y deben notificar a todos los estudiantes y empleados sobre cómo contactar a esa persona.³ Este empleado se conoce generalmente como el coordinador de Título IX.

El Título IX establece que una institución no puede excluir, separar, negar beneficios, o tratar de manera diferente a ninguna persona por motivos de su sexo a menos que lo autorice el Título IX o sus regulaciones de aplicación.⁴ Cuando un beneficiario considere alguna excepción a esta regla general (varias de los cuales se mencionan a continuación), los coordinadores del Título IX deben participar en todo el proceso con los funcionarios de la escuela y un asesor legal para ayudar a determinar si la excepción es aplicable y, en caso afirmativo, debidamente ejecutada.

¹ 20 U.S.C. §§1681–1688. El Departamento de Justicia comparte la aplicación del Título IX con la OCR. Vea las regulaciones de Título IX del Departamento de Educación, 34 C.F.R. Parte 106, en <http://www.ed.gov/policy/rights/reg/ocr/edlite-34cfr106.html>. Aunque el Título IX y los reglamentos del Departamento se aplican a cualquier institución beneficiaria que ofrece programas o actividades de educación, esta guía de recursos se centra en los coordinadores de Título IX designados por agencias locales de educación, escuelas y universidades.

² Una institución educativa controlada por una organización religiosa está exenta del Título IX en la medida en que el cumplimiento no sería coherente con los principios religiosos de dicha organización. 20 U.S.C. §1.681 (a) (3); 34 C.F.R. § 106.12 (a). Para la aplicación de esta disposición a una institución específica, por favor póngase en contacto con una oficina regional de la OCR.

³ 34 C.F.R. §106.8(a).

⁴ 20 U.S.C. §1681(a); 34 C.F.R. §106.31.

Rescinded: This document has been formally rescinded by the Department and remains available on the web for historical purposes only.

Página 2 – Guía de Recursos de Título IX

B. Responsabilidades y autoridad de un coordinador de Título IX

Aunque es el beneficiario quien tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento con el Título IX y otras leyes en su institución, el coordinador de Título IX es una parte integral del proceso que garantiza la no discriminación por parte del beneficiario, incluido proporcionar un entorno no discriminatorio. Los coordinadores de Título IX pueden ser agentes eficaces para garantizar la igualdad de los sexos dentro de sus instituciones sólo cuando se les da la autoridad y el apoyo que necesitan para coordinar el cumplimiento del Título IX, incluido el acceso a toda la información y los recursos pertinentes de su institución.

Una de las responsabilidades más importantes del coordinador de Título IX es ayudar al beneficiario a cumplir con los requisitos administrativos del Título IX. El coordinador de Título IX debe tener conocimiento de las políticas y procedimientos del beneficiario pertinentes a la discriminación sexual y debe estar involucrado en la redacción y revisión de dichas políticas y procedimientos para ayudar a garantizar que la institución cumple con los requisitos del Título IX.

El coordinador puede ayudar al beneficiario con la coordinación, implementación y administración de los procedimientos del beneficiario para resolver las quejas de Título IX, incluido informar a la comunidad escolar sobre cómo presentar una queja de Título IX, investigar las denuncias en colaboración con las fuerzas del orden cuando sea necesario, y asegurar que las quejas se resuelvan con prontitud y de manera adecuada. El coordinador también deberá coordinar la respuesta del beneficiario a todas las quejas de discriminación de sexo, supervisar los resultados, identificar tendencias, y evaluar los efectos sobre el ambiente escolar. Esta coordinación puede ayudar a una institución a evitar violaciones del Título IX, en particular el acoso sexual y la violencia, para evitar que los incidentes se repitan o se conviertan en problemas sistémicos. El Título IX no especifica quién debe determinar el resultado de las quejas de Título IX o las acciones que la escuela va a tomar en respuesta a esas denuncias. El coordinador del Título IX podría desempeñar este papel, siempre que no haya conflictos de intereses, pero no tiene esa obligación.

El coordinador de Título IX también debe ayudar a la institución a desarrollar y conducir una encuesta sobre el ambiente escolar y coordinar la recogida y análisis de los resultados. Además, el coordinador debe supervisar la participación de los estudiantes en el atletismo y las demás materias académicas para identificar los programas con una inscripción desproporcionada por razón de sexo y garantizar que la discriminación sexual no está causando ninguna desigualdad o afectando negativamente el acceso de los estudiantes a las oportunidades educativas iguales.

El coordinador del Título IX debe proporcionar capacitación y asistencia técnica en las políticas escolares relacionadas a la discriminación sexual y desarrollar programas, tales como asambleas o entrenamientos universitarios, sobre temas relacionados al Título IX para ayudar al beneficiario a asegurarse de que todos los miembros de la comunidad escolar, incluidos los estudiantes y personal sean conscientes de sus derechos y obligaciones de Título IX. Para llevar a cabo esta responsabilidad con eficacia, el coordinador debe evaluar periódicamente la suficiencia de los programas y la

Página 4 – Guía de Recursos de Título IX

formación vigentes y proponer mejoras, si fuese necesario.

El beneficiario puede designar más de un coordinador de Título IX, lo que puede ser especialmente útil en los distritos escolares más grandes, y en las universidades. También podría ser útil para designar empleados específicos para coordinar ciertos problemas de cumplimiento del Título IX (por ejemplo, la equidad de los sexos en los programas académicos o de atletismo, el acoso, o quejas de los empleados). Si un beneficiario tiene varios coordinadores del Título IX, entonces debería designar a un coordinador del Título IX como supervisor.

Debido a que el Título IX prohíbe todo tipo de discriminación en todos los programas y actividades de educación de un beneficiario, el coordinador de Título IX debe colaborar con varios miembros de la comunidad escolar, incluido administradores, consejeros, directores atléticos, orientadores, defensores y abogados. Aunque estos empleados no podrán ser designados formalmente como coordinadores de Título IX, el coordinador de Título IX tendría que colaborar con ellos porque sus responsabilidades de trabajo están vinculadas a las obligaciones de Título IX del beneficiario. El destinatario debe garantizar que todos los empleados cuyo trabajo se relaciona con el Título IX puedan comunicarse entre sí y que estos empleados tengan el apoyo que necesitan para asegurar prácticas coherentes en la aplicación de las políticas del beneficiario y el cumplimiento del Título IX. El coordinador también debe estar disponible para reunirse con empleados, estudiantes y padres o tutores, según sea necesario para discutir cualquier asunto relacionado con el Título IX.

Para más información sobre el papel del coordinador de Título IX, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.8(a);
- Carta a los estimados colegas: Coordinadores de Título IX (24 de abril de 2015), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201504-title-ix-coordinators.pdf>; y
- Carta a los coordinadores de Título IX (24 de abril 2015), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/dcl-title-ix-coordinators-letter-201504.pdf>.

C. Requisitos Administrativos del Título IX

Los requisitos administrativos en las regulaciones del Título IX del Departamento son el fundamento del trabajo del coordinador de Título IX y del cumplimiento del beneficiario; su propósito es asegurar que un beneficiario mantenga para los estudiantes y empleados un ambiente libre de la discriminación sexual ilegal en todos los aspectos de la experiencia educativa, incluido los estudios, las actividades extracurriculares, y el atletismo. Estos requisitos dicen que el beneficiario debe establecer un sistema para la resolución pronta y equitativa de las quejas. Esto permite que una institución resuelva las quejas de discriminación sin la necesidad de la participación de entidades externas, como el gobierno federal. También establecen que el destinatario debe garantizar que los miembros de la comunidad escolar estén conscientes de sus derechos de Título IX, tengan la información de contacto del coordinador del Título IX, y sepan cómo presentar una queja de Título IX.

1. Procedimientos de queja

Los reglamentos del Título IX del Departamento requieren que un beneficiario adopte y publique procedimientos para resolver las quejas de Título IX de los estudiantes y empleados de manera pronta y equitativa. Estos procedimientos proporcionan a la institución un mecanismo para descubrir los incidentes de discriminación o acoso tan pronto como sea posible y corregir eficazmente los problemas individuales y sistémicos. Los procedimientos que cada escuela utiliza para resolver las quejas de Título IX pueden variar dependiendo de la naturaleza de la denuncia, la edad del estudiante o estudiantes involucrados, el tamaño y la estructura administrativa de la escuela, los requisitos legales estatales o locales, y lo que se ha aprendido de las situaciones anteriores.

Hay varias maneras en que un coordinador de Título IX puede coordinar los procedimientos de queja del beneficiario con los requisitos reglamentarios del Título IX.

- Primero, el coordinador de Título IX debe colaborar con el beneficiario para asegurar que los procedimientos de quejas estén escritos en un lenguaje apropiado para la edad de la audiencia (por ejemplo, estudiantes de primaria, escuela intermedia, preparatoria o educación superior), y que sean fácil de entender y ampliamente diseminados.
- Segundo, el coordinador de Título IX debe revisar los procedimientos de queja para determinar si se incorporan todos los elementos necesarios para la resolución pronta y equitativa de las quejas de Título IX de los estudiantes y empleados, según los requisitos reglamentarios del Título IX y las orientaciones de la OCR.
- Tercero, el coordinador de Título IX debe comunicarse con los estudiantes, padres o tutores, y empleados de la escuela para ayudarles a entender los procedimientos de queja del beneficiario; informar a los empleados y estudiantes cómo el Título IX protege contra la discriminación sexual; y proporcionar consulta e información sobre los requisitos del Título IX a posibles demandantes.
- Cuarto, el coordinador de Título IX es responsable de coordinar el proceso de quejas y

Página 6 – Guía de Recursos de Título IX

asegurar que las denuncias se manejen de manera adecuada. Esta responsabilidad de coordinación puede incluir informar a las personas sobre el proceso, notificar a todas las partes sobre la resolución de las quejas, y del derecho y proceso de apelación, si los hay; vigilar el cumplimiento de todos los requisitos y los plazos especificados en los procedimientos de queja; y mantener los archivos de quejas y cumplimiento.

- Por último, el coordinador de Título IX debe trabajar con el beneficiario para ayudar a asegurar que sus procedimientos de queja sean accesibles a los estudiantes con conocimiento limitado del inglés⁵ y a los estudiantes con discapacidades.⁶

Para obtener más información sobre los procedimientos de queja, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.8(b);
- Preguntas y Respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual (29 de abril de 2014), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Violencia Sexual (4 de abril de 2011), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201104.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Procedimientos de queja del Título IX, educación postsecundaria (4 de agosto de 2004), disponible en http://www.ed.gov/ocr/responsibilities_ix_ps.html;
- Carta a los estimados colegas: Procedimientos de queja del Título IX, educación primaria y secundaria (26 de abril de 2004), *disponible en* http://www.ed.gov/ocr/responsibilities_ix.html; y
- Orientación revisada sobre el acoso sexual (19 de enero de 2001), *disponible en* <http://www.ed.gov/ocr/docs/shguide.pdf>.

⁵ Las escuelas públicas y los organismos educativos estatales deben tomar medidas afirmativas para asegurar que los estudiantes con dominio limitado del Inglés puedan participar de manera significativa en sus programas y servicios educativos según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC §2000d a d-7, y la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas, 20 USC §1703 (f) (1974).

⁶ Ver 28 C.F.R. §35.130 (a) y (b); 34 C.F.R. §104.4.

2. Aviso de no discriminación y cómo contactar al Coordinador de Título IX

Los reglamentos de Título IX del Departamento requieren que los beneficiarios publiquen un comunicado de que no discrimina por razón de sexo en sus programas o actividades de educación y que el Título IX prohíbe discriminar de tal manera. El aviso también debe indicar que las cuestiones de Título IX se pueden dirigir al coordinador de Título IX del beneficiario o a la OCR.

El aviso se debe distribuir ampliamente a todos los solicitantes de ingreso y empleo, estudiantes, padres o tutores de los estudiantes de primaria y secundaria, empleados, a los que remiten estudiantes y empleados al beneficiario, y a todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tienen contratos de negociación colectiva o acuerdos profesionales con el beneficiario. El aviso se debe exhibir en un lugar prominente en el sitio web del beneficiario, en varios lugares del campus, y en publicaciones electrónicas e impresas de distribución general. Además, la notificación se debe incluir en cualquier boletín, anuncio, publicación, catálogo, planilla de solicitud, o materiales de reclutamiento.

El beneficiario deberá notificar a todos los estudiantes y empleados sobre el nombre, título, dirección del despacho, número de teléfono y dirección de correo electrónico del coordinador de Título IX, incluyendo en su anuncio de la no discriminación. El aviso también debe indicar cualquier otro puesto de trabajo que el coordinador de Título IX podría tener. Los beneficiarios deben poner la información de contacto del coordinador de Título IX en su anuncio de no discriminación a los estudiantes y empleados. Los beneficiarios con más de un coordinador de Título IX deben notificar a la comunidad escolar la identidad del coordinador principal de Título IX en su anuncio de no discriminación, y también deben dar el contacto de los demás coordinadores de Título IX, así como asegurar prácticas coherentes y normas de tramitación de quejas. Al hacer eso, los beneficiarios deben incluir cualquier información adicional que ayude a los estudiantes y empleados a identificar cuál coordinador de Título IX deben contactar, tal como la competencia de cada coordinador de Título IX (por ejemplo, si tienen competencia sobre una escuela primaria en particular o sector del campus universitario) o su área de especialización dentro del Título IX (por ejemplo, la igualdad de los sexos en los programas académicos o el atletismo, acoso, o quejas de los empleados). Ya que las redes sociales son medios de comunicación para los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar, un beneficiario también debe publicar la información de contacto del coordinador de Título IX en los medios de comunicación social, si estos son mantenidos por el beneficiario.

El contenido de la notificación debe ser completo e incluir información vigente. El coordinador de Título IX debe colaborar con el beneficiario para asegurar que el contenido del anuncio cumpla con todos los requisitos, que el anuncio se publique y fija apropiadamente, y que el contenido de la notificación permanezca acertado. Una manera asequible para ayudar a garantizar que el aviso del beneficiario se difunda adecuadamente y esté actualizado es crear una página en el sitio web del beneficiario que incluya el nombre e información de contacto del coordinador o coordinadores de Título IX, las políticas y procedimientos de queja, y otros recursos relacionados con el cumplimiento del Título IX y la igualdad de los sexos. Un enlace a tal página se debe mostrar de forma destacada en la página web principal del destinatario.

Página 8 – Guía de Recursos de Título IX

Para obtener más información sobre los avisos de no discriminación, por favor revise:

- 34 C.F.R. §§ 106.8(a), 106.9;
- Aviso de no discriminación (agosto de 2010), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/nondisc.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Procedimientos de queja del Título IX, educación postsecundaria (4 de agosto de 2004), disponible en http://www.ed.gov/ocr/responsibilities_ix_ps.html; y
- Carta a los estimados colegas: Procedimientos de queja del Título IX, educación primaria y secundaria (26 de abril de 2004), disponible en http://www.ed.gov/ocr/responsibilities_ix.html.

D. La aplicación del Título IX a varios temas

A continuación se muestra un resumen de algunos temas clave del Título IX, e información general sobre los requisitos legales de cada área temática, incluido citas a las disposiciones reguladoras pertinentes del Departamento y referencias a las orientaciones de la OCR relacionadas. La discusión de cada tema Título IX incluye las mejores prácticas para ayudar a un destinatario a cumplir con sus obligaciones de Título IX.

1. Reclutamiento, admisiones y orientación

El Título IX prohíbe a los beneficiarios que ofrecen servicios de formación profesional o de oficio, de posgrado y a las universidades públicas, discriminar por motivo de sexo en el reclutamiento o admisión de estudiantes.⁷ El coordinador del Título IX de estas instituciones beneficiarias debe asegurar que no se discrimina por razón de sexo en el reclutamiento y admisiones, mediante la revisión de los materiales de reclutamiento, formularios de admisión, y las políticas y prácticas en estas áreas.

Los reglamentos de Título IX del Departamento también prohíben a los beneficiarios discriminar por razón de sexo en la orientación y asesoramiento de los estudiantes y solicitantes de admisión. El coordinador del Título IX debe revisar la documentación utilizada para aconsejar a los estudiantes sobre la selección de cursos, carrera profesional, o el proceso de admisión, para así asegurar que el beneficiario no utilice diferentes materiales según el sexo de los estudiantes o materiales que permitan o requieran diferente tratamiento de los alumnos por motivo de sexo.

En todas las instituciones beneficiarias, el coordinador de Título IX también debería colaborar con los dirigentes escolares para recordar a la comunidad escolar que todos los estudiantes deben tener igualdad de acceso a todos los programas. Muchos campos de estudio continúan siendo afectados por las disparidades basadas en el sexo en la matrícula; estos son normalmente llamados campos no tradicionales. Por ejemplo, algunos estudios en ciencia, tecnología, ingeniería y matemática o educación profesional y técnica a menudo se ven afectados por la inscripción desproporcionada de alumnos por razón de sexo, lo que obliga al beneficiario a evaluar la situación. Para asegurar que tales disparidades no sean el resultado de la discriminación sexual, los coordinadores de Título IX deben revisar los datos de matrícula y colaborar con otros empleados del beneficiario para revisar las prácticas y materiales de asesoramiento. En ciertas circunstancias, los beneficiarios podrían alentar a los estudiantes a explorar campos no tradicionales para hacer frente a la insuficiente representación de los estudiantes de ese sexo en esos campos.

Para más información sobre la discriminación sexual en el reclutamiento, admisiones y asesoramiento, por favor revise:

⁷ 20 U.S.C. §1681(a)(1). Los reglamentos de Título IX del Departamento respecto a las admisiones no se aplican a las instituciones privadas o públicas de educación postsecundaria que tradicionalmente y continuamente desde su fundación han tenido una política de admitir solamente estudiantes de un mismo sexo. 34 C.F.R. §106.15.

Página 10 – Guía de Recursos de Título IX

- 34 C.F.R. §§106.3(b), 106.15, 106.36; y 34 C.F.R. Parte 106, Subparte C; y
- El Título IX y Acceso a cursos y programas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática (octubre de 2012), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/presentations/stem-t9-powerpoint.pdf>.

2. Ayuda financiera

Generalmente, un beneficiario no debe: (a) proporcionar diferentes cantidades o tipos de asistencia financiera, limitar la participación a ese tipo de asistencia, aplicar criterios diferentes, o de otro modo discriminar, por motivo de sexo en la administración de ese tipo de asistencia; o (b) ayudar a cualquier agencia, organización o persona que ofrezca ayuda estudiantil restringida por sexo.

Los reglamentos del Título IX del Departamento permiten tres excepciones a estas prohibiciones generales. A los beneficiarios se le permite administrar o ayudar en la administración de becas, u otros premios que están restringidos a los miembros de un mismo sexo, si el premio es: (a) creado por ciertos instrumentos legales, incluido testamentos o fideicomisos, o por actos de un gobierno extranjero, siempre que el efecto global no sea discriminatorio; (b) para estudiar en instituciones extranjeras siempre y cuando el beneficiario proporcione oportunidades similares a los miembros del otro sexo; o (c) la asistencia financiera al atletismo. Los requisitos reglamentarios de Título IX del Departamento en relación con la asistencia financiera del atletismo se discuten en la sección de atletismo, a continuación.

Para ayudar al destinatario a garantizar el cumplimiento de estos requisitos, el coordinador de Título IX debe ayudar al beneficiario a desarrollar y posteriormente controlar los procedimientos y prácticas para otorgar la concesión de la ayuda financiera y para administrar o ayudar a cualquier fundación, fideicomiso, agencia, organización, persona o gobierno extranjero en la concesión de asistencia financiera a sus estudiantes.

Para más información sobre la discriminación sexual en la ayuda financiera, por favor revise:

- 34 C.F.R. §§106.31(c) y 106.3

3. Atletismo

Los reglamentos de Título IX del Departamento prohíben la discriminación sexual en el atletismo interescolar, clubs, o intramuros ofrecidos por una institución beneficiaria, incluso con respecto a (a) los intereses y habilidades de los estudiantes; (b) las prestaciones deportivas y oportunidades; y (c) la asistencia financiera al atletismo.

(a) Intereses y habilidades de los estudiantes

Según las regulaciones de Título IX del Departamento, una institución debe proporcionar igualdad de oportunidades atléticas a los miembros de ambos sexos y dar cabida de manera efectiva a los intereses y habilidades atléticas de los estudiantes. La OCR utiliza una prueba de tres partes para determinar si una institución proporciona oportunidades de atletismo no discriminatorias en cumplimiento con la regulación del Título IX. La prueba proporciona las siguientes tres opciones de cumplimiento:

1. Si las oportunidades de participación para los estudiantes masculinos y femeninos se proporcionan en cantidades sustancialmente proporcionales a sus respectivas inscripciones; o
2. Cuando los miembros de un mismo sexo tienen poca o insuficiente representación entre los atletas, si la institución puede mostrar que anteriormente y de manera continua ha ampliado los programas que obviamente responden a los intereses y habilidades en desarrollo de los miembros de ese sexo; o
3. Cuando los miembros de un mismo sexo tienen poca representación entre los atletas, y la institución no puede mostrar una historia y una continua práctica de la expansión del programa, como se describió anteriormente, si puede demostrar que los intereses y habilidades de los miembros de ese sexo han sido totalmente y efectivamente servidos por el presente programa.

La prueba de tres partes tiene por objeto permitir que las instituciones tengan flexibilidad y control sobre sus programas atléticos consistentes con los requisitos de no discriminación del Título IX. La prueba de tres partes proporciona a una institución tres vías individuales para elegir a la hora de determinar cómo se va a proporcionar a las personas de cada sexo con oportunidades no discriminatorias para participar en el atletismo. Si una institución ha cumplido alguna de las tres partes de la prueba, la OCR determinará que la institución está cumpliendo con este requisito.

Para coordinar el cumplimiento de la institución con este requisito, el coordinador de Título IX debe comparar sus datos de inscripción al número de oportunidades de participación en el atletismo que ofrece; revisar la historia de la institución sobre la ampliación de oportunidades de participación para los estudiantes del sexo menos representado; y evaluar si hay un interés de participación que no ha sido satisfecho en un deporte en particular, si existe suficiente capacidad para mantener un equipo en el deporte, y si el equipo tiene expectativas razonables de poder competir.

Para más información sobre la obligación de proporcionar igualdad de oportunidades de atletismo y para acomodar de manera efectiva los intereses y habilidades atléticas de los estudiantes, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.41(c)(1);
- Carta a los estimados colegas: La tercera parte de la prueba de tres partes (20 de abril de 2010), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-20100420.html>;
- Carta a los estimados colegas: Las actividades de atletismo que cuentan para fines del Título IX (17 de septiembre de 2008), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-20080917.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: La prueba de tres partes del Título IX para el atletismo (27 de marzo de 2008), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/title-ix-2008-0327.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Aclaración adicional sobre la orientación de políticas de atletismo interescolar (11 de julio de 2003), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/title9guidanceFinal.html>;
- Carta a los estimados colegas: Aclaración sobre la orientación de políticas de atletismo: La prueba de tres partes (16 de enero de 1996), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/clarific.html>; y
- Política de interpretación del Título IX: El atletismo interescolar (11 de diciembre de 1979), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/t9interp.html>.

(b) Beneficios y oportunidades de atletismo

Los reglamentos de Título IX del Departamento y las orientaciones de la OCR requieren que los beneficiarios que operan o patrocinan el atletismo interescolar, clubs o intramuros proporcionen igualdad de oportunidades atléticas para los miembros de ambos sexos. Para determinar si una institución brinda igualdad de oportunidades en el atletismo, las regulaciones requieren que el Departamento considere, entre otros, los siguientes factores: (1) el suministro de equipos y materiales; (2) la programación de partidos y tiempo de práctica; (3) los viajes y viáticos; (4) la oportunidad de entrenar y tutoría académica; (5) la asignación y la compensación de los entrenadores y tutores; (6) la disponibilidad de vestuarios, e instalaciones para practicar y competir; (7) provisión de instalaciones y servicios médicos y para entrenar; (8) servicios de vivienda y comedor; (9) publicidad; (10) reclutamiento; y (11) servicios de apoyo. Estos factores se refieren a veces como la lista detallada.

Como parte de la obligación del beneficiario de proporcionar oportunidades de atletismo a sus estudiantes por igual, la OCR anima a los coordinadores de Título IX a trabajar con el beneficiario para revisar periódicamente y comparar la distribución de los beneficios y oportunidades de atletismo por sexo en cada una de estas áreas, incluido cuánto dinero se invierte en los equipos deportivos masculinos y femeninos.

Para más información sobre cada una de estos temas, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.41(c)(2)–(10); y
- La interpretación de las políticas de Título IX: El atletismo interescolar (11 de diciembre de 1979), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/t9interp.html>.

(c) Ayuda financiera al atletismo

Los reglamentos de Título IX del Departamento especifican que si un beneficiario otorga ayuda financiera a los deportes, incluido becas o subvenciones de atletismo, debe proporcionar oportunidades razonables para obtener dichos premios a los miembros de cada sexo en proporción considerable al número de estudiantes de cada sexo que participa en atletismo interescolar. La asistencia financiera al atletismo a los miembros de cada sexo se puede proporcionar como parte de equipos deportivos separados para los miembros de cada sexo.

El coordinador de Título IX debe ayudar a coordinar los esfuerzos del beneficiario para asegurar que la asistencia financiera deportiva otorgada por el beneficiario cumpla con estas disposiciones, en colaboración con la institución y su departamento de atletismo.

Para más información sobre las obligaciones de un beneficiario en relación con la ayuda financiera al deporte, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.37(c);
- La interpretación de las políticas del Título IX: El atletismo interescolar (11 de diciembre de 1979), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/t9interp.html>; y
- Carta los estimados colegas: Bowling Green State University (23 de julio de 1998) disponible en: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/bowlgrn.html>.

4. Acoso por motivo de sexo

Para triunfar en los estudios y tener igualdad de acceso a todos los programas y actividades educativas de un beneficiario, los estudiantes no deben ser sometidos al acoso ilegal, ya sea en el aula o durante su participación en otros programas de educación o actividades.⁸

El Título IX prohíbe el acoso por motivo de sexo por parte de compañeros, empleados o terceros que sea lo suficientemente grave como para negar o limitar la capacidad del estudiante a participar o beneficiarse de los programas y actividades de educación del beneficiario (es decir, crea un ambiente hostil). Cuando un beneficiario sabe o debería haber sabido sobre un posible acoso por motivo de sexo, debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar o determinar lo ocurrido. Si una investigación revela que el acoso ha creado un ambiente hostil, el beneficiario debe tomar medidas rápidas y eficaces para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, evitar que el acoso se repita, y remediar sus efectos.

El Título IX prohíbe varios tipos de acoso por motivo de sexo. El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual, tales como avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, y otra conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual. La violencia sexual es una forma de acoso sexual y se refiere a los actos sexuales físicos perpetrados contra la voluntad de una persona, o cuando una persona es incapaz de dar su consentimiento (por ejemplo, debido a la edad, uso de drogas o alcohol, discapacidad intelectual o de otro tipo, evita que se pueda dar el consentimiento). Un número de diferentes actos caen en la categoría de violencia sexual, incluida la violación, asalto sexual, agresión sexual, abuso sexual y coerción sexual. El acoso por motivo de identidad sexual es otro tipo de acoso por razón de sexo y se refiere a la conducta no deseada basada en el sexo real o percibido de un individuo, incluido el acoso por motivo de la identidad sexual o por no conformar con los estereotipos sexuales, y no necesariamente implica una conducta de naturaleza sexual. Todos estos tipos de acoso por motivo de sexo son formas de discriminación sexual prohibida por el Título IX.

El acoso puede tomar muchas formas, incluidos la agresión verbal y los insultos, así como el comportamiento no verbal, tal como declaraciones gráficas y escritas o conducta que es físicamente amenazante, dañina, o humillante. Mientras más grave es la conducta agresiva, menos necesidad hay de mostrar una serie repetitiva de incidentes para probar un ambiente hostil, sobre todo si la conducta es física. Por lo tanto, un solo incidente de violencia sexual puede crear un ambiente hostil.

El Título IX protege a todos los estudiantes del acoso por motivo de sexo, sin importar el sexo del presunto autor o denunciante, incluso cuando son del mismo sexo. La prohibición del Título IX a la

⁸ Un coordinador de Título IX puede recibir denuncias de acoso por motivo de sexo de cualquier miembro de la comunidad escolar. Es la responsabilidad del coordinador de Título IX ayudar a asegurar que esas denuncias sean procesadas debidamente.

discriminación sexual se extiende a las reclamaciones de discriminación por motivo de identidad sexual o por no adherirse a las nociones estereotipadas de lo que es masculinidad o feminidad, y un beneficiario debe atender y responder adecuadamente a todas las denuncias de discriminación sexual. Del mismo modo, la orientación afectiva o identidad sexual real o percibida de los involucrados no exime las obligaciones de un beneficiario. El beneficiario debe investigar y resolver las denuncias de acoso sexual hechas por las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales usando los mismos procedimientos y normas que utiliza en todas las quejas de acoso por motivo de sexo. Que un incidente de acoso por motivo de sexo vaya acompañado por comentarios homofóbicos o se base en parte en la orientación sexual real o percibida de un estudiante no exime a un destinatario de su obligación en virtud del Título IX de investigar y remediar tal incidente.

El coordinador de Título IX debe coordinar los esfuerzos del beneficiario para atender y responder adecuadamente a todas las denuncias de discriminación sexual y debe trabajar con el beneficiario para prevenir el acoso sexual y de identidad sexual.

- Primero, el coordinador de Título IX debe ayudar en cualquier capacitación que el beneficiario ofrezca a la comunidad escolar, incluido a todos los empleados, sobre qué constituye una conducta de acoso sexual y cómo responder apropiadamente cuando se produzca.
- Segundo, el coordinador de Título IX debe ayudar al beneficiario a desarrollar un método apropiado para estudiar el ambiente del recinto escolar, evaluar si las actitudes discriminatorias impregnan la cultura de la escuela, y determinar si cualquier acoso u otras conductas problemáticas se están produciendo, dónde suceden, cuáles estudiantes son responsables, cuáles estudiantes son objetivo del acoso, y cómo se pueden remediar esas condiciones.
- Tercero, el coordinador de Título IX debe tener conocimiento de todos los informes y quejas de Título IX en la institución beneficiaria. Por eso, el coordinador de Título IX es generalmente la persona más adecuada para evaluar las solicitudes confidenciales de los denunciadores en el contexto de proporcionar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos estudiantes.
- Cuarto, el coordinador de Título IX debe coordinar los registros (por ejemplo, un registro confidencial en los archivos del coordinador de Título IX), vigilar los incidentes para identificar a los estudiantes o empleados que tengan múltiples denuncias presentadas contra ellos, o los que han sido acosados en varias ocasiones, y hacer frente a cualquier tendencia o problemas sistémicos que surjan, incluido avisar a los dirigentes escolares sobre estas tendencias o problemas sistémicos.
- Quinto, el coordinador de Título IX debe recomendar, según sea necesario, que el beneficiario aumente las medidas de seguridad, tal como la vigilancia, supervisión, o la seguridad en los lugares o actividades en las que ha ocurrido el acoso.

Página 18 – Guía de Recursos de Título IX

- Por último, el coordinador de Título IX debe revisar periódicamente la eficacia de los esfuerzos del beneficiario para asegurar que en la institución beneficiaria no exista el acoso sexual o por sexo, y utilizar esa información para recomendar medidas proactivas que el beneficiario pueda tomar para cumplir con el Título IX y proteger a la comunidad escolar.

Para más información sobre la obligación que tiene un beneficiario de abordar el acoso sexual y por sexo, por favor revise:

- Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual (29 de abril de 2014), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Violencia Sexual (4 de abril de 2011), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201104.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: El acoso y la intimidación (26 de octubre de 2010), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201010.pdf>;
- Acoso sexual: No es académico (septiembre de 2008), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/ocrshpam.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Temas sobre el acoso sexual (25 de enero de 2006), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/sexhar-2006.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: Primera enmienda (28 de julio de 2003), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/firstamend.html>;
- Orientación revisada sobre el acoso sexual (19 de enero, 2001), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/shguide.pdf>; y
- No solos: Juntos contra el asalto sexual, disponible en <http://www.notalone.gov>.

5. Estudiantes embarazadas y con niños

Según las regulaciones de Título IX del Departamento, se le prohíbe los beneficiarios: (a) aplicar cualquier norma relativa a los padres, la familia, o el estado civil que trate a las personas de manera diferente en función del sexo; o (b) discriminar o excluir a cualquier estudiante de los programas o actividades de educación, incluido cualquier curso o actividad extracurricular por motivo de embarazo, parto, falso embarazo, aborto, o período de recuperación de esas condiciones. Las instituciones de educación profesional, superior, posgrado, y las universidades públicas tienen prohibido preguntar o indagar sobre el estado civil de un solicitante de admisión.

El coordinador de Título IX debe colaborar con el beneficiario sobre la obligación de no discriminar a los alumnos por ser padres, o su estado civil, o excluir estudiantes embarazadas o con hijos de participar en cualquier programa educativo, incluido las actividades extracurriculares. El coordinador de Título IX es responsable de coordinar la respuesta del beneficiario a las quejas de discriminación contra las estudiantes embarazadas o los que tienen hijos. Además, el coordinador del Título IX debe capacitar a los estudiantes para que sepan que el Título IX prohíbe la discriminación contra las estudiantes embarazadas o con hijos, ofrecer talleres para administradores, maestros y demás personal sobre los reglamentos de Título IX del Departamento y las orientaciones de la OCR relacionadas con el embarazo y la crianza de los hijos de los estudiantes y ayudar al beneficiario a satisfacer las necesidades, cuidado de niños, cuidado de la salud y la educación de los estudiantes con hijos y las embarazadas.

Para más información sobre las obligaciones de un beneficiario hacia las estudiantes embarazadas o con hijos, por favor revise:

- 34 C.F.R. §§106.21(c), 106.31, 106.40;
- Cómo apoyar el éxito académico de las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos (junio de 2013), disponible en <http://www2.ed.gov/documents/press-releases/pregnancy-spanish.doc>;
- Carta a los estimado Colegas: Estudiantes embarazadas y con hijos (25 de junio de 2013), disponible en <http://www2.ed.gov/ocr/letters/colleague-201306-title-ix.pdf>; y
- Carta a los estimado Colegas: El trato no discriminatorio a las estudiantes embarazadas en el atletismo (25 de junio de 2007), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-20070625.pdf>.

6. Disciplina

Los reglamentos de Título IX del Departamento prohíben a los beneficiarios someter a una persona a diferentes normas de conducta, sanciones u otro tratamiento, tal como la disciplina discriminatoria, por motivo de su sexo.

El coordinador de Título IX debe revisar las políticas de disciplina del beneficiario para asegurar que no sean discriminatorias. Además, el coordinador de Título IX debe trabajar con otros coordinadores o empleados de la escuela para ayudar al beneficiario a mantener registros precisos y completos sobre sus incidentes disciplinarios y supervisar la aplicación de la disciplina para asegurar que no se aplica de manera discriminatoria. Por ejemplo, el coordinador de Título IX debe revisar los registros y datos disciplinarios del beneficiario para asegurar que los estudiantes en situación similar no sean disciplinados de manera diferente según el sexo por el mismo delito y que las normas disciplinarias no tengan un impacto dispar ilegal sobre los estudiantes por motivo de sexo. El coordinador de Título IX también deberá ayudar al beneficiario para asegurar que los estudiantes no sean disciplinados en función de su identidad sexual o por no ajustarse a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad en su comportamiento o apariencia.

Para más información sobre las obligaciones de un destinatario en relación con la aplicación no discriminatoria de la disciplina, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.31(b)(4); y
- Carta a los estimados colegas: La administración no discriminatoria de la disciplina escolar (8 de enero de 2014), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201401-title-vi.pdf>.

7. Educación de un solo sexo

Se prohíbe generalmente que los beneficiario proporcionen sus programas o actividades de educación a los dos sexos por separado, o requerir o negar la participación de los estudiantes por motivos de su sexo, a menos que esté expresamente autorizado por el Título IX o la normativa de aplicación del Departamento. Hay algunas excepciones limitadas, las más importantes se describen a continuación.

(a) Escuelas

Un beneficiario generalmente puede ofrecer una escuela primaria o secundaria no de oficio a un solo sexo según el Título IX solo si se ofrece una escuela mayormente igual a los estudiantes del otro sexo.⁹ La escuela sustancialmente igual puede ser de un solo sexo o coeducacional. Los reglamentos de Título IX del Departamento incluyen una lista no exhaustiva de factores que son relevantes para determinar si una escuela es sustancialmente igual a una escuela de un solo sexo. Los factores incluyen los criterios y políticas de admisión; los beneficios educativos proporcionados, incluido la calidad, alcance y contenido del plan de estudios y otros servicios, y la calidad y disponibilidad de los libros, materiales de instrucción, y la tecnología; la capacidad de los maestros y el personal; accesibilidad geográfica; la calidad y variedad de ofertas extracurriculares; la calidad, la accesibilidad y disponibilidad de servicios y recursos ofrecidos; y las características intangibles, como la reputación de la facultad. Aunque las escuelas no tienen que ser idénticas en cada factor, deben de ser sustancialmente igual. Esto significa que si una escuela es significativamente superior en un factor, o ligeramente superior en varios factores, las escuelas probablemente no son sustancialmente igual.

Si el beneficiario dispone de una escuela de un solo sexo, entonces el coordinador de Título IX del distrito debe participar en la evaluación de la conformidad del beneficiario con el Título IX, para asegurar que el beneficiario ofrece una escuela de un solo sexo, o coeducacional, sustancialmente igual.

⁹ El Título IX no prohíbe el funcionamiento de una escuela privada primaria o secundaria no de oficio de un solo sexo, o de una institución privada de educación universitaria o postsecundaria no de oficio de un solo sexo. 20 U.S.C. §1.681 (a)(1); 34 C.F.R. §106.15 (d). El Título IX permite el funcionamiento de una escuela pública chárter no de oficio que es una agencia local de educación de una sola escuela según la ley estatal sin requerimiento de operar una escuela sustancialmente igual para el sexo excluido.

(b) Clases y actividades extracurriculares

Los reglamentos de Título IX del Departamento no prohíben a los beneficiarios agrupar a los estudiantes por su habilidad en clases de educación física y otras actividades que se miden según normas objetivas de desempeño individual, y desarrolladas y aplicadas sin tener en cuenta el sexo, o de usar criterios basados en el registro y la calidad de la voz, que resultarían en coros compuestos de un solo sexo o mayormente por un sexo.

Los reglamentos de Título IX del Departamento establecen que en las siguientes categorías los beneficiarios pueden intencionalmente separar a los estudiantes según su sexo: (a) los deportes de contacto en las clases de educación física; (b) las clases o alguna porción de las clases de escuela primaria y secundaria que tratan principalmente con la sexualidad humana; y (c) clases no de oficio y actividades extracurriculares dentro de una escuela coeducacional primaria o secundaria no de oficio, si se cumplen ciertos criterios.

Con respecto a la tercera categoría, un beneficiario puede ofrecer una clase no vocacional o actividad extracurricular a un solo sexo en una escuela no de oficio primaria o secundaria coeducacional si la clase se basa en uno de los dos objetivos importantes: mejorar el rendimiento escolar de sus estudiantes mediante su política general de proporcionar diversas oportunidades educativas, o para satisfacer necesidades educativas identificadas y específicas de sus estudiantes. Las clases de un solo sexo se deben relacionar sustancialmente con el objetivo importante y el beneficiario debe implementar su objetivo importante de una manera imparcial. Además, la inscripción en una clase de un solo sexo debe ser completamente voluntaria y el beneficiario debe proporcionar una clase mixta sustancialmente igual en la misma materia a todos los estudiantes, y podría ser necesario proporcionar una clase sustancialmente igual de un solo sexo para los estudiantes del sexo excluido. Los factores que son relevantes para determinar si una clase de un solo sexo y una clase coeducacional son sustancialmente iguales son similares a los utilizados para determinar si las escuelas son sustancialmente iguales. Si un beneficiario proporciona una clase de un solo sexo según esta excepción reglamentaria, también debe llevar a cabo una evaluación periódica de la clase y la justificación que dio origen a la clase al menos cada dos años. La evaluación periódica deberá garantizar que cada clase de un solo sexo se basa en una justificación real y no en amplias generalizaciones excesivas sobre los diferentes talentos, capacidades o preferencias de ambos sexos, y que cada clase de un solo sexo o actividad extracurricular está sustancialmente relacionada con el objetivo importante de la clase.

Si el beneficiario ofrece una clase de un solo sexo, entonces el coordinador de Título IX debe participar en la evaluación de la conformidad del beneficiario con el Título IX, para determinar si y cómo las clases de un solo sexo se pueden ofrecer, y también debe participar durante la revisión periódica de las clases y actividades de un solo sexo del beneficiario. La labor del coordinador del Título IX puede incluir ayudar en la preparación y revisión de las evaluaciones periódicas requeridas, recibir y revisar las quejas relacionadas con las clases de un solo sexo, verificar si la participación de los alumnos en cualquier clase de un solo sexo es completamente voluntaria, y ayudar a asegurar que el beneficiario ofrece una clase coeducacional sustancialmente igual o, como corresponde, una

clase sustancialmente igual de un solo sexo, por cada clase de un solo sexo ofrecida. El coordinador del Título IX también debería ayudar a asegurar que los estudiantes transexuales son tratados consistente con su identidad de género en el contexto de las clases de un solo sexo.

Para más información sobre las escuelas de un solo sexo, clases, y actividades extracurriculares, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.34;
- Preguntas y respuestas sobre las clases y las actividades extracurriculares de un solo sexo en las escuelas primarias y secundarias (diciembre de 2014), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/docs/faqs-title-ix-single-sex-201412.pdf>;
- Carta a los estimados colegas: La educación en ambientes de un solo sexo (31 de enero de 2007), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/single-sex-20070131.html>; y
- Regla Final: La no discriminación por razón de sexo en los programas o actividades de educación que reciben asistencia financiera federal, 71 Fed. Reg. 62530 (25 de octubre de 2006), disponible en <http://www2.ed.gov/legislation/FedRegister/finrule/2006-4/102506a.pdf>.

8. Empleo

Según las regulaciones de Título IX del Departamento, generalmente se le prohíbe a un beneficiario discriminar por razón de sexo en el empleo o reclutamiento, evaluación o selección de empleados, ya sea a tiempo completo o parcial.¹⁰ Esto incluye los procesos de empleo, tal como reclutamiento, contratación, promoción, remuneración, permisos de ausencia, y beneficios. El beneficiario debe tomar las decisiones de empleo de una manera no discriminatoria, y no podrá entrar en contratos, incluidos aquellos con agencias de empleo o sindicatos, que tengan el efecto directo o indirecto de someter a los empleados o estudiantes a la discriminación por motivo de sexo. Además, los reglamentos del Título IX prohíben discriminar a los solicitantes de empleo por embarazo, estado civil, o por ser padres. Por último, un beneficiario no puede emplear a los estudiantes de una manera que discrimina a un sexo, o prestar servicios a cualquier otra organización que lo haga.

El coordinador del Título IX debe colaborar con el beneficiario para que los empleados sepan que el coordinador de Título IX está ahí para ayudar a los empleados igual que a los estudiantes. El coordinador de Título IX debe estar familiarizado con las políticas y procedimientos de empleo del beneficiario, e instruir a los empleados de recursos humanos sobre las obligaciones de Título IX del beneficiario.

Para más información sobre la discriminación en el empleo, por favor revise:

- 34 C.F.R. Parte 106, Subparte E; 34 C.F.R. §106.38.

¹⁰ El Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, 42 USC § 2000e., también protege a los empleados contra la discriminación por motivo de sexo, incluido el acoso sexual. La OCR no aplica el Título VII. Para obtener información sobre el Título VII, consulte el sitio web de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo, <http://www.eeoc.gov>.

9. Represalias

Un beneficiario no puede tomar represalias contra un individuo, incluido un coordinador de Título IX, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio asegurado por el Título IX. Las represalias contra un individuo por haber presentado una queja de Título IX; haber participado en una investigación, vista o procedimiento de Título IX; o abogar por los derechos de Título IX de otros, también está prohibido. El beneficiario debe garantizar que las personas no se sientan intimidados, amenazados, coaccionados o discriminados por participar en dicha actividad.

Para más información sobre la prohibición de represalias, por favor revise:

- 34 C.F.R. §106.71 (incorpora por referencia 34 C.F.R. §100.7(e)); y
- Carta a los estimados colegas: Represalias (abril de 2013), disponible en <http://www.ed.gov/ocr/letters/colleague-201304.pdf>.

E. Recopilación y presentación de informes

El Departamento requiere que los beneficiarios informen sobre el Título IX y otros temas de derechos civiles que puedan ser útiles en la labor de los coordinadores de Título IX. Además, los coordinadores de Título IX pueden desempeñar un papel útil en asegurar que la información de sus instituciones sea exacta, completa y utilizada con eficacia para remediar violaciones de los derechos civiles y evitar que ocurran.

La OCR administra la Colección de Datos de Derechos Civiles (CRDC), que recoge información sobre temas de educación y derechos civiles de los organismos públicos locales de educación (LEA) y escuelas, incluido los centros de justicia de menores, escuelas chárter y alternativas, y las escuelas que atienden a estudiantes con discapacidad. Tal información se utiliza por la OCR para aplicar la ley, por otras oficinas del Departamento y dependencias federales, el público, investigadores, y dirigentes políticos.

La CRDC recoge información sobre varias áreas clave de emisión según el Título IX, que podrían informar el trabajo del coordinador de Título IX, incluido el acoso o la intimidación,¹¹ la disciplina, y la participación en diversas clases académicas y programas, clases y actividades de un solo sexo, y el atletismo interescolar. Además, la CRDC pide a las LEA que informen si tienen coordinadores de derechos civiles, incluido coordinadores de Título IX y que proporcionen la información de contacto de cada coordinador. Para los coordinadores de Título IX en las escuelas primarias y secundarias, la CRDC puede ser una herramienta útil para vigilar las tendencias dentro de sus distritos y escuelas para determinar si existen tendencias o problemas sistémicos de Título IX. Además, la CRDC y otros datos recogidos a nivel estatal y local pueden ayudar a los beneficiarios y sus coordinadores de Título IX a identificar tendencias de desigualdad que pueden tener sus raíces en la discriminación sexual. Por ejemplo, la información de la CRDC sobre la matriculación en ciertos cursos de estudio (por ejemplo, cursos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática) puede ayudar a un coordinador de Título IX a determinar si hay baja representación de un sexo en tales cursos. Si es así, el coordinador debería investigar las posibles causas de la desproporción y recomendar medidas

¹¹ La CRDC recoge información sobre las denuncias de acoso o intimidación, los estudiantes que se alega han sido hostigados o intimidados, y los estudiantes disciplinados por acoso o intimidación, por razón de sexo, raza, color, origen nacional y discapacidad. Para las denuncias de acoso o intimidación, también se recogen datos de la discriminación por motivos de religión y la orientación afectiva. Como práctica, la OCR recomienda que los coordinadores de Título IX ayuden al beneficiario a capacitar al personal pertinente sobre cómo la información sobre el acoso por razón de sexo debe ser comunicada según la CRDC. Por ejemplo, el personal pertinente debe saber cómo el acoso por razón de sexo y orientación afectiva se relacionan, y saber que si un incidente tiene múltiples motivaciones (por ejemplo, un incidente en el que un estudiante ha sido acosado por no conformar con los estereotipos de su sexo y su orientación afectiva), la LEA debe informar sobre todas las bases pertinentes según la CRDC. Además, el beneficiario debe recordar a los empleados que recogen, mantienen, y comunican la información al Departamento sobre estos requisitos y la obligación del distrito, incluido mantener la información de identificación personal privada.

Página 27 – Guía de Recursos de Título IX

para alcanzar una mayor proporcionalidad.

Página 28 – Guía de Recursos de Título IX

La Oficina de Educación Postsecundaria del Departamento también recoge información sobre los coordinadores de Título IX de las instituciones de educación superior en los informes exigidos por la ley Jeanne Clery (Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act) y la Ley de Oportunidad en la Educación Superior.¹² Los coordinadores de Título IX en entornos de educación superior deben ayudar a los funcionarios de la institución a presentar informes precisos con la información requerida.

Para más información sobre la recogida y presentación de datos, por favor revise:

- Página web de la CRDC, disponible en <http://www.ed.gov/ocr/data.html>; y
- Página web sobre la seguridad escolar (en instituciones postsecundarias), disponible en <http://www.ed.gov/admins/lead/safety/campus.html>.

¹² 20 U.S.C. §1092(f). El Departamento comenzará a recoger esta información en 2015.